

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias del Cuero Artificial, S. L.», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Nazario Rodríguez Riverón la instalación de la central termoelectrónica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Tenerife, a instancia de don Nazario Rodríguez Riverón, con domicilio en Puntaorda-Isla de La Palma, en solicitud de autorización para instalar una central termoelectrónica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Nazario Rodríguez Riverón la instalación de una central termoelectrónica en el caserío Las Charquetas, del término municipal de Puntaorda (Isla de La Palma) y la distribución de la energía eléctrica producida en la misma. La central constará de un grupo generador Diesel formado por motor de 33 CV y alternador trifásico de 25 kVA y 220/127 V, con su correspondiente cuadro de maniobra y control. La energía producida se destinará al abastecimiento de Lugar de Puntaorda y su municipio, formado por caserío Las Charquetas, caserío Fagundo, aldea El Roque, caserío Juego de la Bola y caserío El Pueblo, donde se instalarán las redes de distribución en baja tensión.

La finalidad de estas instalaciones será la de electrificar los núcleos de población citados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la central termoelectrónica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Tenerife de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyecta serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.765, interpuesto por «Sociedad Azucarera Larios, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de mayo de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.765, interpuesto por «Sociedad Azucarera Larios, S. A.», contra Orden de este Departamento de 20 de febrero de 1961 sobre precio de la caña azucarera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no accediendo a la declaración de nulidad por los motivos a que hacen referencia los apartados primero y segundo del suplico de la demanda; y estimando el recurso en lo solicitado en el tercero, debemos dejar como dejamos sin ningún valor ni efecto, por no estar ajustadas a Derecho, las resoluciones de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Agricultura e Industria de 24 de marzo de 1960, así como la confirmatoria del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1961, en los autos de donde el presente trae causa; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.

CANOVAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de agosto de 1962 por la que rectifica la de 13 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 157) referente a la instalación de un vivero fijo de moluscos en «El Salto».

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de fecha 13 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 157), se rectifica el párrafo primero en el sentido siguiente:

Donde dice: «... para instalar un vivero fijo de mejillones en «El Salto»...».

Debe decir: «... para instalar un vivero fijo de moluscos en «El Salto»...».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.